



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.- ANTECEDENTES.

El estado actual del medio ambiente y la solución de sus problemas asociados debe ser un motivo de preocupación y una prioridad en las actuaciones a desarrollar por parte de las diferentes Administraciones y de la sociedad en su conjunto. En este contexto, la educación ambiental tiene un papel determinante en la respuesta a la crisis ambiental y climática.

La Carta de Belgrado de 1975, resultado del Seminario Internacional de Educación Ambiental, establece un marco mundial para el desarrollo de la educación ambiental y define su meta en los siguientes términos: formar una población mundial consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos.

Este objetivo sigue estando vigente en la actualidad, siendo más imprescindible si cabe, para afrontar la gravedad de los retos ambientales a los que nos enfrentamos hoy en día, así como para conseguir la implicación real y efectiva de toda la ciudadanía necesaria para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible marcados en la Agenda 2030.

La educación ambiental como parte integrante de la llamada Educación para el Desarrollo Sostenible, es reconocida internacionalmente como parte fundamental de la educación de calidad y facilitadora del desarrollo sostenible, al transformar a la sociedad y ayudar a las personas a desarrollar los conocimientos, habilidades, valores y comportamientos necesarios para hacerlo realidad.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha, en su artículo 3.1.f. señala como principio inspirador de la misma "la promoción de la educación ambiental en materia de conservación de la naturaleza, con especial atención a la población escolar y a la juventud, así como la promoción del uso no consuntivo de los recursos naturales compatible con su conservación, y de la investigación aplicada", estableciendo en el artículo 100 que: "Las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y educación elaborarán coordinadamente un plan de educación ambiental en las materias objeto de esta ley".

El Plan Regional de Educación Ambiental, aprobado el 25 de marzo de 2003, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, ha sido durante más de quince años el documento estratégico de referencia para la educación ambiental en Castilla-La Mancha.



Posteriormente, el gobierno de Castilla La Mancha, consciente de la importancia que tiene la educación ambiental como elemento clave para alcanzar la sostenibilidad de su territorio aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2020 la “Estrategia de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha. Horizonte 2030”, publicado en el D.O.C.M. el 5 de junio de 2020

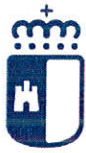
Esta estrategia pretende dotar a nuestra Comunidad Autónoma de un nuevo marco de referencia en materia de educación ambiental, que apoye la innovación educativa en el ámbito de la sostenibilidad, reforzando el decisivo papel de las administraciones como impulsoras de iniciativas demostrativas, y que dé soporte a las entidades que trabajan para la educación ambiental, favoreciendo el trabajo en red, para que todas y todos los y las castellano-manchegas desarrollen las actitudes, competencias, destrezas y conocimientos que les permitan tomar decisiones y actuar a favor del desarrollo sostenible.

El Plan de Acción 2020-2025 de la Estrategia de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha, dentro del Objetivo 1 apartado 1.1. denominado “Colaboración inter e intra consejerías para el impulso de la EDS” establece: *“Crear la Comisión de Educación Ambiental, al menos con las consejerías competentes en educación, medio ambiente, consumo, juventud e igualdad y otras que puedan sumarse, tendiendo al principio de participación equilibrada de hombres y mujeres”*.

Finalmente, señalar que la Viceconsejería de Medio Ambiente, como órgano competente en materia de planificación, organización y coordinación de la educación ambiental en Castilla-La Mancha, en la gestión y promoción del desarrollo de la red de equipamientos para la educación ambiental, así como en las acciones de sensibilización ambiental, de acuerdo con lo establecido en los apartados h), i), j) y k) del artículo 5 del Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha coordinado la elaboración de la “Estrategia de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha. Horizonte 2030”.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

La finalidad de la Estrategia de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha, elaborada a través de un proceso de participación abierto a los sectores implicados y al público general, es establecer un documento marco que sirva para generar e intensificar iniciativas en este ámbito, dar un impulso importante a la educación ambiental desde la Administración y situarla en el lugar prioritario que le corresponde, incorporando, además, las tendencias actuales marcadas por la Agenda 2030.



La Estrategia de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha: Horizonte 2030, se articula en 5 objetivos, inspirados en los 5 ámbitos prioritarios de acción de la UNESCO. Cada “objetivo” se organiza en “líneas estratégicas”, y cada una de ellas se articula en distintas “acciones” concretas a desarrollar en un horizonte de 5 años (2020-2025) alcanzables y evaluables.

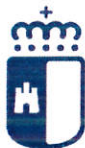
Dentro el objetivo 1 <<Proponer opciones en materia de políticas>> que consiste en integrar la Educación Ambiental en las políticas regionales con especial atención a las de educación, medio ambiente y sostenibilidad a fin de crear un entorno propicio para la misma y suscitar un cambio sistémico, incorporando la perspectiva de género a todos los niveles, y en la planificación, ejecución y evaluación de la acción pública, se enmarca la línea estratégica 1.1 “Colaboración inter e intra consejerías” para el impulso de la Educación Ambiental y dentro de esta línea estratégica se haya la acción 1 <<Creación de una Comisión de Educación Ambiental>>.

En este sentido, la mentada acción número 1 de la Estrategia de Educación Ambiental establece la creación de la Comisión de Educación Ambiental, cuya función será la de coordinar y colaborar en la adopción de medidas para el cumplimiento y avance de los objetivos y acciones de la Estrategia y estará compuesta por representantes de las Consejerías de la Administración de la Junta de Castilla-La Mancha cuyas competencias estén afectadas por el ámbito de la Estrategia (educación, medio ambiente, consumo, juventud e igualdad sin perjuicio de otras que puedan sumarse al interés común que persigue la comisión, tendiendo al principio de participación equilibrada de hombres y mujeres)

Se busca con esta acción, no limitar el campo de actuación a la Consejería que ostenta las competencias propias en materia medioambiental. A través de esta comisión se intercambiará información sobre las acciones que se estén o se vayan a desarrollar en el campo de la EDS desde las distintas consejerías favoreciéndose el trabajo conjunto. Se considera imprescindible que exista comunicación entre las distintas administraciones para facilitar sinergias, colaboración y potenciar la eficiencia en el uso de recursos públicos.

La educación ambiental tiene un claro componente transversal, ya que abarca un amplio margen de cuestiones tanto ambientales como sociales dirigidas a destinatarios y público de todo tipo, para conseguir acercarnos más a la consecución de los objetivos marcados por la ONU para el Desarrollo Sostenible. Y en este contexto dado el carácter transversal de la educación ambiental, se proponen actuaciones, mecanismos y herramientas para impulsar el trabajo colaborativo entre los diferentes órganos de gobierno implicados.

Teniendo en consideración la naturaleza interdepartamental de las diversas actuaciones dirigidas a la educación ambiental en nuestra Comunidad Autónoma y a los efectos de dar cumplimiento a la mencionada Acción 1, se considera necesario la creación de un órgano de carácter colegiado adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente o al órgano que, en virtud de reorganizaciones administrativas, ostente las competencias en materia de educación ambiental que impulse las medidas contempladas en la citada la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la



Naturaleza en Castilla-La Mancha y en la Estrategia de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha. Horizonte 2030, aprobada por Acuerdo de 2 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno, con la finalidad de facilitar la cooperación y el dialogo en materia de educación ambiental entre personas titulares de las Direcciones Generales u otros órganos y unidades administrativas cuyo ámbito competencial esté directamente relacionado con las siguientes materias:

- a) Economía circular.
- b) Cambio climático.
- c) Agenda 2030.
- d) Consumo.
- e) Medio natural.
- f) Igualdad.
- g) Juventud.
- h) Desarrollo rural.
- i) Empleo.
- j) Educación.
- k) Agua.

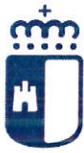
Además, con la creación de la Comisión se podrá lograr la eficacia de los servicios además de evitar las duplicidades que pudieran derivarse de actuaciones aisladas de los diferentes departamentos de esta Administración Regional.

Por ende, el objetivo fundamental del proyecto de Decreto es el establecimiento, a nivel regional, de un cauce formalizado de diálogo y cooperación entre autoridades públicas de esta Administración cuyo ámbito competencial en función de las materias especificadas esté relacionado con la educación ambiental.

La principal alternativa podría ser continuar con los actuales cauces de colaboración, sin embargo, se entiende que en el momento actual resulta procedente articular un modo más consolidado de colaboración en materia de educación ambiental.

Respecto a la oportunidad de la propuesta se centra en crear la Comisión de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha, y establecer su funcionamiento, composición, funciones y régimen de actuación, como órgano de carácter colegiado interdepartamental adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente. Con dicha creación se pretende no limitar el campo de actuación a la Consejería que ostenta las competencias propias en materia medioambiental, sino que a través de esta comisión se intercambiará información sobre las acciones que se estén o se vayan a desarrollar en el campo de la EDS desde las distintas consejerías favoreciéndose el trabajo conjunto. Se considera imprescindible que exista comunicación entre las distintas administraciones para facilitar sinergias, colaboración y potenciar la eficiencia en el uso de recursos públicos.

Por ello, la comisión contará, al menos, con personal de las consejerías competentes en Educación, Medio Ambiente, Consumo, Juventud e Igualdad sin perjuicio de otras que puedan sumarse al interés común que persigue la comisión.



III.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1.- NORMAS DEROGADAS.

El Proyecto de Decreto no supone la derogación expresa y concreta de ninguna disposición.

2.- ESTRUCTURA.

El Proyecto de Decreto está estructurado en una parte expositiva y una parte dispositiva.

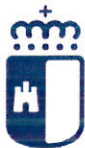
La parte dispositiva consta de diez artículos, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

El proyecto de decreto tiene por objeto crear la Comisión de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha, y establecer su funcionamiento, composición, funciones y régimen de actuación.

3.- CONTENIDO.

3.1. ARTICULADO:

- a) Artículo 1. Establece el objeto del proyecto que no es otro que la creación del órgano y establecer su funcionamiento, composición, funciones y régimen de actuación
- b) Artículo 2. Dispone la naturaleza y adscripción de la Comisión como un órgano de carácter colegiado interdepartamental adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente.
- c) Artículo 3. Regula la composición de la Comisión con una Presidencia, una Vicepresidencia, varias Vocalías que corresponden a las personas titulares de las Direcciones Generales u otros órganos y unidades administrativas cuyo ámbito competencial esté directamente relacionado con las materias especificadas y una secretaría
- d) Artículo 4. La renovación de cargos que componen la Comisión de Educación Ambiental será en función de su nombramiento.
- e) Artículo 5. Establece el ámbito funcional de la Comisión en seis apartados.
- F) Artículo 6. Establece el régimen jurídico de aplicación supletoria en lo no previsto por el Decreto regulador.
- G) Artículo 7. Dispone la forma de actuación de la Comisión en Pleno o en Grupos de Trabajo
- H) Artículo 8. Regula el carácter ordinario y extraordinario de la reuniones de la Comisión.



- I) Artículo 9. Regula la composición de los Grupos de Trabajo y la asistencia a sus reuniones.
- K) Artículo 10. Recoge el régimen de sustituciones. Suplencias.
- L) Artículo 11. Implanta la utilización preferente de los medios electrónicos para el funcionamiento de la Comisión.

3.2. Disposiciones:

3.2.1. Adicionales (4).

- Primera. Fija que la constitución de la Comisión de Educación Ambiental no supondrá un aumento del gasto público.
- Segunda. Decreta el Régimen transitorio para su constitución.
- Tercera. Dispone que la composición de la Comisión tenderá a garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres.
- Cuarta. Preceptúa que la asistencia a las reuniones de la Comisión no generará derecho a percibir indemnización, dieta o pago de ninguna clase por parte de ninguno de los participantes.

3.2.2. Finales (2).

- Primera. Dicta una habilitación reglamentaria para el desarrollo y ejecución del presente decreto.
- Segunda. Implanta la entrada en vigor de la norma.

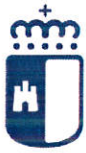
4.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración de este proyecto normativo se han seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, por cuanto que la norma reglamentaria, precisa de su incorporación al ordenamiento jurídico a través de una norma con rango de Decreto. Además, en el apartado segundo de esta Memoria, así como en la parte expositiva del proyecto de norma queda justificada su adecuación a los objetivos perseguidos, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su correcta aplicación.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria para la consecución de los objetivos que se pretenden.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico.



Al principio de transparencia, se da cumplimiento con su publicación oficial en el D.O.C.M.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL Y ANÁLISIS SOBRE ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Desde un punto de vista estrictamente organizativo, la Constitución Española, en su artículo 148.1.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de organización de sus instituciones de autogobierno, dentro, por supuesto, de los parámetros establecidos en los artículos 149.1.18 y 152 de la Constitución.

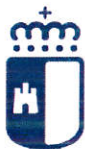
En desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Ley Orgánica 2/1982, de 10 de agosto, establece que la Comunidad de Castilla-La Mancha ostenta la competencia exclusiva en materia de «Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

Por tanto, la Comunidad de Castilla-La Mancha ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de organización de sus instituciones y de su Administración en referencia a su propio ámbito territorial.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 39.3 la potestad de autoorganización administrativa en relación con la organización, régimen y funcionamiento de su administración, de acuerdo con la legislación del Estado.

Por su parte, el artículo 32 en su epígrafe 7 atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de «Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección».

De la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en el análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias, pues en todo caso, este órgano administrativo es una manifestación de lo previsto en el artículo 103 de la Constitución Española. En definitiva, la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.



V.- IMPACTO NORMATIVO.

El Proyecto de Decreto por el que se crea la Comisión de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha no tiene un impacto normativo apreciable, debido a que se trata, de una disposición normativa de carácter meramente organizativo, dictada al amparo de la habilitación conferida al Consejo de Gobierno por los artículos 36.1 y 37.1.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.1.1ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Pues bien, el borrador de Decreto crea la Comisión de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha, y establece su funcionamiento, composición, funciones y régimen de actuación, tratándose de la regulación de un órgano de carácter colegiado interdepartamental adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente (en tanto órgano de apoyo de la Consejería de Desarrollo Sostenible competente en materia de educación ambiental), o al órgano que, en virtud de reorganizaciones administrativas, ostente las competencias en materia de educación ambiental, que prestará el apoyo administrativo y funcional para su funcionamiento y por tanto en el proyecto de borrador de Decreto todas y cada una de sus determinaciones son de carácter exclusivamente organizativo, sin que afecten en modo alguno ni a derechos ni a intereses legítimos de los ciudadanos.

Tampoco afecta al ámbito competencial del Estado al tratarse de un órgano colegiado enmarcado en el ámbito de la Administración Autonómica de Castilla-La Mancha y proyectar sus funciones sobre la educación ambiental.

VI.- MEMORIA SOBRE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El Proyecto de Decreto carece de destinatario concreto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico y organizativo por lo que no se aprecia impacto por razón de género.

Este borrador de proyecto de Decreto se puede decir que tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atender contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En este sentido, en función del objeto de la norma que trata de crear la Comisión de Educación Ambiental de Castilla-La Mancha, y establecer su funcionamiento, composición, funciones, régimen de actuación y suplencia de un órgano colegiado en materia de educación ambiental y en función igualmente de su contenido, resulta evidente y palpable que la norma no tiene incidencia directa o indirecta en mujeres y hombres. Dado su carácter y contenido, el proyecto normativo no influirá en el acceso o control a recursos o servicios que afecte a la situación de mujeres y hombres, ni tendrá capacidad de modificar roles y estereotipos de género, no afectando a la



situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres. Por lo tanto, puesto que el proyecto de norma no puede provocar ninguna situación que reproduzca o aumente desigualdades por razón de género.

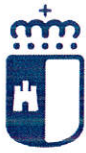
Sí es preciso indicar que su redacción se ha adecuado a la normativa vigente, estatal y autonómica (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 14.11, y Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, artículo 4.g). En base a ello, en la redacción del texto se ha utilizado un lenguaje no sexista, contribuyendo así a la igualdad entre mujeres y hombres y sin que se infiera ningún tipo de discriminación laboral, cultural, económica o política, efectuándose una remisión explícita en la Disposición Adicional Tercera en el texto normativo con el siguiente tenor literal: “*La composición de la Comisión de Educación Ambiental tenderá a garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha*”.

A modo de conclusión, este proyecto cabe señalar que el Proyecto de Decreto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que no contiene en su articulado disposición alguna que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

VII.- MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El impacto en esta materia es nulo al no generar ningún tipo de gasto en su funcionamiento unido a que se trata de una disposición normativa, de carácter meramente organizativo, que no incluye, en la composición del órgano que regula, a personas o colectivos que no pertenezcan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que pudieran generar un gasto adicional, siendo en su totalidad titulares de órganos directivos o de apoyo de las diferentes Consejerías de esta Administración Regional con la excepción de la secretaría que radica en personal funcionario adscrito igualmente a los servicios centrales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por tanto, la celebración de sus reuniones tanto de carácter ordinario (que se celebran 1 vez al año) como extraordinario se efectuarán en la localidad de Toledo, sin que se pueda generar ningún tipo “dieta” a tenor del concepto dado por el artículo 9.1 del Decreto 36/2006, de 4 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio, que la define como “ la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de alojamiento y manutención que origina la estancia fuera de la localidad del puesto de trabajo, producida a consecuencia de una comisión de servicio”.

No obstante, en el texto del borrador de Decreto se incluye explícitamente en la Disposición Adicional Cuarta que “*La asistencia a las reuniones de la Comisión en pleno o grupos de trabajo, que, en su caso, se celebren, no generará derecho a*



percibir indemnización, dieta o pago de ninguna clase por parte de ninguno de los participantes”.

Además, se incluye en la Disposición Adicional Primera que “La constitución de la Comisión de Educación Ambiental no aumentará el gasto público y la Consejería con competencias en educación ambiental proporcionará los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y garantizará su funcionamiento, no pudiendo generarse aumento de las dotaciones presupuestarias por este motivo”.

Por consiguiente, del contenido de la propuesta modificativa de Decreto, y en concreto, del análisis de aquellos aspectos susceptibles de poder estar vinculados a posibles gastos afectos a los programas presupuestarios de la Consejería Desarrollo Sostenible, se considera que, de dicho contenido, no se desprende repercusión presupuestaria alguna que pudiera imputarse a los distintos Capítulos de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, ya que el Proyecto de Decreto, de por sí, no genera ningún tipo de gasto en su funcionamiento.

En todo caso su funcionamiento se llevará a cabo con los medios personales, materiales y técnicos disponibles por la Consejería de Desarrollo Sostenible, como se especifica del propio contenido normativo del Decreto sin que ello pueda suponer incremento de los gastos por ningún concepto.

En definitiva, el contenido de este proyecto de Decreto no tiene impacto económico ni presupuestario.

VIII.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas el proyecto de borrador no tiene ningún tipo de incidencia ni afecta a las cargas administrativas ya que ni supone una reducción de cargas administrativas ni su nueva redacción incorpora nuevas cargas administrativas.

IX.- TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS.

El órgano proponente considera que el borrador de proyecto es una disposición reglamentaria de carácter organizativo como lo evidencia que se trata de la regulación de las funciones, organización, funcionamiento y composición de un órgano administrativo colegiado interdepartamental adscrito a la Viceconsejería de Medio Ambiente e integrado en el organigrama de la Consejería de Desarrollo Sostenible y que todas y cada una de sus determinaciones son de carácter exclusivamente



organizativas, sin que afecten en modo alguno ni a derechos ni a intereses legítimos de los ciudadanos.

Por ende, no se ha realizado la consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que el proyecto de Decreto surge en el marco de la competencia que tiene esta Comunidad Autónoma de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y el apartado cuarto de dicho artículo establece la posibilidad de prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública en relación a las normas organizativas, entre otras, de la Administración autonómica.

En base al mentado precepto y dado el carácter meramente organizativo del proyecto normativo, se ha considerado innecesario recurrir al trámite de su sometimiento a consultas al tratarse de una disposición reglamentaria organizativa.

X.- DICTAMENES E INFORMES CONSULTIVOS

A) DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Teniendo en consideración lo preceptuado por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado que se trata de una disposición reglamentaria de carácter organizativo y no dictada en ejecución de una Ley, no se requiere dictamen del mencionado órgano consultivo.

B) INFORME DE LA OFICINA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Se considera que no procede su emisión ya que la Oficina de Cambio Climático como unidad administrativa dependiente de la persona titular de la Dirección General de Economía Circular no tiene entre sus funciones establecidas en el artículo 8.2 del Decreto 87/2019, de 16 de julio por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en su redacción dada por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, la emisión de informes en relación a disposiciones reglamentarias en materia medioambiental, función que corresponde al Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha.

C) INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE.

Resulta indubitado que el Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 5.1.b) que el mencionado órgano ejercerá las siguientes funciones: *“Informar los anteproyectos de Ley y proyectos*



de disposiciones reglamentarias en materia de medio ambiente que hayan de proponerse para su aprobación al Consejo de Gobierno Regional”.

Por tanto, el borrador de disposición reglamentaria, en principio, se ajusta al tenor literal del citado precepto.

XI.- OTROS IMPACTOS.

Debe manifestarse que, por razón de la materia sobre la que versa, la propuesta normativa que se presenta no contiene en su articulado disposición alguna que pueda producir impacto negativo en relación a cuestiones de infancia, adolescencia y familia, en relación a cuestiones de orientación sexual, identidad o expresión de género, en relación a cuestiones de igualdad de oportunidades, ni en relación a cuestiones sociales.

Toledo 14 de enero de 2021

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Fernando Marchán Morales